

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Orona-4P-1Asc-UF3,1
GUZMANCOL 2013.04.661

En Santiago de Chile, a 24 de Abril 2013, entre la **TRANSVE S.A.**, RUT N° 96.802.280-6, en adelante **LA EMPRESA**, representada por Don Fernando Horiel Peñailillo Riquelme, Cédula de identidad N° 6.505.795-6 y por Don Joaquín A. Ardiles Ponce, Cédula de identidad N° 9.609.883-9 ambos domiciliados para estos efectos en Marchant Pereira N° 3256, comuna de Ñuñoa de ciudad Santiago, y **Corporación Municipal de Renca** Rut: 70.931.100-k, en adelante **EL CLIENTE**, representada por Virginia Pizarro Le Roy, Cédula de identidad N° 12.134.981-7, ambos con domicilio en Av. Blanco Encalada N° 1335, 2° piso, Comuna de Renca, se ha convenido en el siguiente contrato de por los servicios de mantencion preventiva y servicios de atencion de emergencias:

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA :

PRIMERO.-

EL CLIENTE encarga a **LA EMPRESA**, quien acepta, los servicios de mantención preventiva de un ascensor de pasajeros, hidráulico, marca **ORONA**, instalado(s) en el Edificio Liceo N° 1 ubicado en Av. Jaime Guzman N° 1365, Comuna de Renca. Dichos servicios consistirán en una revisión periódica mensual, tendiente a la mantención preventiva de el(los) equipo(s) y a asegurar su normal funcionamiento, efectuando con ese fin los siguientes trabajos :

MANTENCION PREVENTIVA

- a) Personal de **LA EMPRESA**, efectuará una revisión mensual, conforme a un programa de mantenimiento anual, según anexo n°1 adjunto, de cada elemento o componentes de la instalación.
- b) De acuerdo a pautas preestablecidas y empleando los lubricantes apropiados, personal de **LA EMPRESA** efectuará la limpieza y lubricación del equipo para asegurar su normal funcionamiento, siendo de cargo de **LA EMPRESA** el suministro de los lubricantes para rieles, mecanismos y demás elementos de aseo o limpieza.
- c) Personal debidamente calificado verificará el normal funcionamiento de cada sistema, corrigiendo las tolerancias de ajuste prevista en el diseño del equipo.

MANTENCION CORRECTIVA

- d) **EL CLIENTE** acepta y autoriza a **LA EMPRESA** a ejecutar "reparaciones menores" por un monto de UF 10 + iva, por cada equipo, que sean consideradas necesarias, a fin de mantener el funcionamiento normal y la seguridad de la instalación.

Estas reparaciones deben ser autorizadas por **EL CLIENTE** al momento de efectuarse, si este no se encontrara en el lugar, le otorga mandato para tal efecto al mayordomo o a quien el **CLiente** designe del edificio, para lo cual firmará una autorización de reparaciones menores.

Para los efectos de otras "reparaciones mayores" con ocasión de término de la vida útil de los componentes del equipo (freno, rieles, cables tractores, contactores, motor, etc), o si el desarrollo tecnológico justificare su

modificación o reemplazo **LA EMPRESA** presentará el presupuesto pertinente cuyo valor incluirá la mano de obra y el suministro de repuestos , el cual deberá ser aprobado por **EL CLIENTE**, para su posterior ejecución. Una vez aprobado por **EL CLIENTE**, **LA EMPRESA** programará la fecha de inicio de los trabajos *comprometidos según las condiciones pactadas por las partes.*

SEGUNDO.-

Los servicios anteriormente indicados en las letras a), b), c) y d) precedentes, se prestarán de Lunes a Viernes entre las 08:00 y 18:00 horas. Verificada cada revisión, **EL CLIENTE**, deberá firmar un recibo de los trabajos de mantención. Esta firma supone que el funcionamiento y seguridad del equipo han sido revisados por **EL CLIENTE** y encontrados satisfactorios, al momento de la recepción.

TERCERO- SERVICIO TÉCNICO DE EMERGENCIAS

Se incluye dentro de este contrato, la atención gratuita de los llamados que por descomposturas o por fallas de regulación formule **EL CLIENTE** quien deberá hacer estos llamados a los teléfonos :

800 4202 02 – 02-269 8383

Con este fin, **LA EMPRESA** mantendrá un servicio especial de emergencia con el fin de recuperar el funcionamiento normal de las instalaciones y su seguridad.

La atención solicitada a **LA EMPRESA** por **EL CLIENTE** y cuyo origen sean actos negligentes o causas ajenas al funcionamiento normal de la instalación, se cobrará en forma adicional al pago mensual estipulado en la cláusula octava de este contrato y su monto será de UF 0,45 por hora más IVA por equipo. Algunos ejemplos de actos negligentes son:

- Al estar el ascensor en funcionamiento, los usuarios al interior de la cabina ejerzan fuerza en las puertas de cabina produciendo detención del ascensor, desajuste y /o daños en el accionamiento de puerta.
- Al momento del cierre de puertas, los usuarios que ejerzan retención de la puerta impidiendo el cierre ocasionando desajuste y / o daño en sistema de accionamiento de puertas.
- Todo acto que un usuario realice a los dispositivos del ascensor y que ocasionen paralización, desajustes y /o daños a dichos componentes.
- Movimientos bruscos o saltos al interior de la cabina.
- Actos vandálicos en general.

Algunos ejemplos de causas ajenas al funcionamiento normal:

- Visita por motivos de retirar elementos ajenos al ascensor, como: anillos, cadenas, llaves, etc.
- Detención del ascensor por escurrimiento de agua.
- Problemas del suministro eléctrico

OBLIGACIONES DEL CLIENTE :

CUARTO.-

4

El servicio aquí establecido tiene carácter de exclusivo, por lo cual **EL CLIENTE** se compromete a no permitir que terceros efectúen trabajos o inspecciones en las instalaciones, salvo autorización escrita expresa dada por **LA EMPRESA**. Si se realizan inspecciones por terceros, estas deben contar con autorización previa de **LA EMPRESA**, las cuales se realizarán en presencia de un representante de la misma, previa coordinación del día y la hora. Lo anteriormente indicado tendrá un costo para **EL CLIENTE** de UF 1 + iva por hora, dejando registro **LA EMPRESA** en el comprobante de atención, la hora de entrada y de salida del técnico.

EL CLIENTE se compromete a través de este contrato a normalizar, de acuerdo a las recomendaciones técnicas específicas entregadas por **LA EMPRESA**, la correcta operación un ascensor en un plazo máximo de meses a partir del informe presupuesto enviado por **LA EMPRESA**.

El no cumplimiento por parte del **EL CLIENTE**, faculta a **LA EMPRESA** a retirar los componentes/ repuestos instalados, realizando para estos efectos **LA EMPRESA** la devolución proporcional al uso y desgaste de los mismos

Si **EL CLIENTE** solicitase inspecciones especiales producto de los requerimientos de la Ley N° 20.296, estos servicios no están incluidos en la tarifa estipulada en el punto octavo y serán motivo de presupuesto extraordinario. Asimismo **EL CLIENTE** no permitirá que la sala de máquinas y el pozo de las instalaciones, sean ocupados para otros fines que no sean contener los elementos de las instalaciones motivo de este contrato. De no cumplirse con lo señalado precedentemente en esta cláusula **LA EMPRESA** se exime de todo tipo de responsabilidad, derivada directa o indirectamente de lo señalado anteriormente.

QUINTO.-

Por medio del presente contrato **EL CLIENTE** se obliga a cuidar las instalaciones y mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, cuidando que los recintos ocupados por ellas se destinen exclusivamente a su destino natural. Personal del **CLIENTE** cuidará del aseo y presentación de los componentes al alcance de los usuarios. La mantención del sistema de iluminación de cabinas y el suministro de sus repuestos se excluye de este contrato y será responsabilidad del **CLIENTE**. Eventualmente reparaciones y/o repuestos efectuadas por **LA EMPRESA**, serán facturadas en forma separada. Además, para el correcto uso de los equipos, **EL CLIENTE** deberá aceptar las instrucciones que le imparta **LA EMPRESA** obligar a su personal a que conozca el manejo de ellas y el modo de usarlo. Eventualmente **EL CLIENTE** facilitará, recursos y artículos de aseo a personal de la **EMPRESA**, para efectuar diversas labores de limpieza al interior de las instalaciones.

SEXTO.-

El servicio que se contrata podrá ser suspendido en los siguientes casos :

- a) Cuando **EL CLIENTE** no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando ellas afecten la seguridad de los usuarios y de las instalaciones, en el entendido que lo será sólo respecto del equipo cuestionado.
- b) Cuando se constate que en las instalaciones han intervenido otras empresas o particulares no autorizados por **LA EMPRESA** en las condiciones señaladas en el Artículo Cuarto.
- c) Cuando no se paguen, dentro de los plazos y formas indicadas en este contrato, el valor de los servicios prestados y/o de los repuestos colocados.

Ejercido este derecho por **LA EMPRESA, EL CLIENTE** queda obligado a suspender el uso y tráfico del (los) equipo (s) materia de este contrato. Si así no lo hiciera y por su uso ocurriera un accidente, la responsabilidad total y absoluta recaerá sobre **EL CLIENTE**.

SÉPTIMO.-

LA EMPRESA no contrae responsabilidad por ninguna clase de accidentes que puedan ocurrir en las instalaciones, a menos que ellos se deban a fallas por responsabilidad de **LA EMPRESA** o de miembros de su personal, debidamente comprobada, caso en que responderá de acuerdo con las normas legales vigentes.

OCTAVO.-

Se establece una tarifa de **UF 3,1** (Tres coma uno unidades de fomento) por mes, más I.V.A., pagadera dentro de los siete días siguientes al de la presentación de la correspondiente factura. En caso de atraso del pago se devengarán intereses equivalentes al interés máximo determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones en moneda nacional no reajutable, fijado para el mes anterior al del pago. Con respecto al incumplimiento en el pago de las facturas correspondientes a las mantenciones efectuadas a los ascensores o reparaciones adicionales no contempladas en el presente contrato, el **CLIENTE** acepta ser publicado en los registros de morosidad de la Cámara de Comercio o de la empresa Dicom, y podrá ser borrado de dichos listados una vez cancelada la totalidad del (los) documento(s) adeudado(s)."

Con el objeto de facilitar el cobro de cualquier suma que el cliente adeude a la empresa por el presente contrato, el cliente le otorga mandato irrevocable para que, actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir pagarés a la vista y/o a la orden a favor de Transve S.A por las sumas adeudadas, debidamente reajustadas más los intereses legales. Estos pagarés podrán ser suscritos ante Notario público con el objeto de constituir un título ejecutivo en contra del cliente. La obligación de pagar estos documentos será indivisible y los mencionados pagarés podrán ser ejecutados sin necesidad de protesto. El mandato que se otorga por el presente contrato tiene el carácter de irrevocable de conformidad al artículo 241 del Código de Comercio, por cuanto está convenido en beneficio del interés mutuo de ambas partes ya que su otorgamiento ha sido requisito esencial para la suscripción del presente contrato. Los gastos que se ocasionen con motivo de la suscripción y ejecución del presente mandato serán de cargo del cliente.

NOVENO.-

Los repuestos y los trabajos especiales entendiéndose por tales los no especificados en la cláusula primera, así como tampoco los de mantención realizados en horas y días inhábiles, no quedan comprendidos en la tarifa señalada en la Clausula Octava y serán objetos de un cobro y pagos adicionales.

DÉCIMO.-

Por tratarse de un servicio de mantención preventiva según un plan de trabajo anual, en orden a asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, **EL CLIENTE** se compromete a cancelar la tarifa mensual señalada en el Artículo Octavo, aun cuando por circunstancias ajenas a la responsabilidad de **LA EMPRESA**, no se pueda realizar el servicio de mantención. Se entiende por circunstancias ajenas a la responsabilidad de **LA EMPRESA** las siguientes:

- Huelga
- Conmoción interna o guerra
- Catástrofe de la naturaleza
- Explosiones
- Inundaciones
- Insuficiente protección contra la intemperie
- Incendio
- Robos
- Vandalismo
- Sobrecargas
- Daños intencionales
- Negligencia debidamente comprobada de los propietarios, o de los usuarios y / o terceros
- Defectos en la construcción del edificio, en la alimentación de fuerza y alumbrado hasta tableros, en el alumbrado en la sala de máquinas y en general en todo aquello que es ajeno al normal funcionamiento de la instalación de ascensores
- No autorizar el ingreso a las instalaciones y en los casos en que por solicitud del **CLIENTE**, no pudieran realizarse las revisiones periódicas dentro del mes calendario correspondiente.

En general todo aquello que es ajeno al normal funcionamiento de los ascensores o por solicitud de **EL CLIENTE** no pudieron realizarse las revisiones periódicas estipuladas, la tarifa se considerará igualmente devengada. En todos estos casos señalados anteriormente **LA EMPRESA** se exime de cualquier tipo de responsabilidad. En todo caso, **LA EMPRESA** si las circunstancias lo requieren, prestará las atenciones de emergencias necesarias.

DÉCIMO PRIMERO.-

Este contrato rige desde el 01 de Mayo del 2013 hasta el 31 de Abril del 2015, renovándose automáticamente por períodos de un año, si ninguna de las partes diere aviso por escrito a la otra de su intención de no renovarlo, mediante carta certificada de desahucio de este contrato con un mínimo de 30 días de anticipación a lo menos, de la fecha de término, informando los motivos que originan tal decisión.

Para que **EL CLIENTE** pueda dar aviso de su intención de no renovar el contrato debe encontrarse al día en el pago del presente contrato y de igual forma deberá pagar los meses que falten para la terminación del periodo pactado como vigencia del contrato.

En caso que **EL CLIENTE**, no haya efectuado lo expuesto anteriormente, y/o, haya dado instrucciones a su personal del edificio para negar el ingreso de nuestro personal técnico, aduciendo desahucio unilateralmente del contrato, **LA EMPRESA** está facultada para facturar los meses hasta la fecha de término del contrato.

DECIMO SEGUNDO.-

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO.-

Sera de cargo de **LA EMPRESA**, la contratación y provisión de todo el personal idoneo y suficiente para la debida ejecución de los servicios que se contratan y será de su responsabilidad el pago de las remuneraciones, el cumplimiento de las leyes laborales, de su seguridad social y tributarias, y de las demás disposiciones legales que resulten aplicables. La eventual responsabilidad extracontractual que pudiera derivarse por hechos o actos de este personal será de responsabilidad de **LA EMPRESA** y en ningún caso afectara a **EL CLIENTE**.

DÉCIMO CUARTO.-

Cualquier dificultad, diferencia, controversia o cuestión que se suscite entre las partes en relación con la existencia, validez, interpretación del Convenio o con su cumplimiento, aplicación, ejecución, resolución, terminación o nulidad, liquidación o por cualquier otro motivo o causa relacionada directamente o indirectamente con el mismo, será resuelta por la Justicia Ordinaria.

DÉCIMO QUINTO.-

La personería de don Fernando Peñailillo Riquelme y don Joaquín Ardiles Ponce, para representar a **TRANSVE S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 07 de noviembre de 2008, otorgada ante doña María Soledad Santos Muñoz Notario Público de 7° Notaría de Santiago.

La personería de Corporacion Municipal de Rencapara representar a Liceo Renca N°1, consta en la escritura pública de fecha 04 de Julio del 2007, otorgada por el notario público Roberto Mosquera Gallegos, Notario Publico de la 1° Notaria de Renca.

DÉCIMO SEXTO.-

Junto con la firma de este Contrato de Mantención entre Corporación Municipal de Renca y **TRANSVE S.A.**, se identifica en esta cláusula al Sra. Virginia Pizarro Le Roy , Cédula de identidad N° 12.134.981-7, Teléfono Fijo 02-23523800, Telefono Celular , Correo electrónico sgeneral@comuren.cl

Si éste es reemplazado, la Corporación Municipal de Renca se obliga a informar el nuevo nombre y datos de contacto del administrador

DECIMO SEPTIMO.-

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de **LA EMPRESA** y uno en poder de **EL CLIENTE**.

Los abajo firmantes declaran estar investidos de los poderes suficientes de su representada para suscribir el presente contrato.

En conformidad firman a continuación.



Virginia Pizarro Le Roy
VIRGINIA PIZARRO LE ROY

CORPORACION MUNICIPAL DE RENCA.

Joaquín Ardiles Ponce

Fernando Peñailillo Riquelme

TRANSVE S. A.

X